



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-

0669

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)



7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley,...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala:

“Art. 108.- Representación.

1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de un representante, inclusive durante las actuaciones administrativas, salvo que expresamente se requiera la comparecencia del interesado en el procedimiento administrativo.

2. Cualquier persona con capacidad de obrar podrá actuar en representación de otra ante la Administración Pública Central.

3. Para formular solicitudes, entablar recursos, **desistir de acciones** y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo mayor cuando las circunstancias del caso así lo requieran y lo determine expresamente la administración.”

“Art. 115.- Obligación de resolver.

1. La administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o **desistimiento de la solicitud**, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

“Art. 154.- Terminación.

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”

“Art. 157.- Ejercicio.



1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

Art. 158.- Medios y efectos.

1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.
2. La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiendo comparecido en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento."

"Art. 186.- Formalidades.- Para formular solicitudes, interponer reclamos o recursos, **desistir de acciones** y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación."

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 800 de 19 de julio de 2016, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; en cuyo artículo 10, numeral 1.3.1.2. de la "Gestión Jurídica", se establece como atribución y responsabilidad del Coordinador General Jurídico:

"11. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva."

Que, en Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió que, además de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y otros instrumentos aplicables, DELEGAR las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

"Artículo 7. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-

(...)

b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones presentadas ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de Procedimientos Administrativos Sancionatorios y Procedimientos Administrativos de Terminación sobre Servicio Móvil Avanzado, Servicio de Telefonía Fija y **medios de comunicación social de carácter nacional**."

Que, al respecto, la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 6 dispone que, "Los medios audiovisuales adquieren carácter nacional cuando su cobertura llegue al 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional; o, si el sistema está conformado por una matriz y seis o más repetidoras cuya cobertura alcance poblaciones de dos o más regiones naturales del país."

Que, es necesario aclarar que la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO MIX FM", no se encuentra inmersa dentro de las excepciones constantes en el artículo 7, literal b) de la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; toda vez que del sistema informático SIRATV, se desprende que la citada estación de radiodifusión estaba conformada por una matriz en la ciudad de Guayaquil y una repetidora en Santa Elena.

Que, con Acción de Personal No. 568 de 15 de agosto de 2016, el Intendente Nacional de Gestión – Coordinador General Administrativo Financiero, de conformidad con la delegación de atribuciones que consta en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, otorgada por la Máxima Autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en concordancia con el artículo



270 del Reglamento General que norma el contenido de la referida Ley, resolvió que el Dr. Alberto René Yépez Tamayo, Director de Impugnaciones, subrogue las atribuciones y responsabilidades de Procurador General – Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, del 15 al 31 de agosto de 2016, mientras su titular, hace uso de vacaciones.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución ARCOTEL-2016-0040 de 25 de enero de 2016, debidamente notificada a la compañía concesionaria el 05 de febrero de 2016, resolvió:

“ARTÍCULO DOS: Disponer el inicio del proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión suscrito el 26 de febrero de 2003, ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., de la frecuencia 90.9 MHz, antes 94.9 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “KISS” antes “SOL 95” de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por haber incurrido en el mecanismo de Devolución-Concesión, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES: Otorgar a la compañía concesionaria RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerza el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso, así como también a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, expedido mediante Resolución No. RTV-457-15-CONATEL-2014, de 19 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 285 de 9 de julio de 2014. Adicionalmente, el administrado en su respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.”.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0108-OF 16 de febrero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones procedió a autorizar y registrar el cambio de nombre de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “KISS” a “RADIO MIX FM”, frecuencia 90.9 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas.

Que, mediante comunicación ingresada con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-004351-E de 11 de marzo de 2016, la señora Rocío Bustos, en calidad de representante legal de la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., concesionaria de la citada estación de radiodifusión, presentó su escrito de contestación, referente a la notificación de inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato de concesión.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución ARCOTEL-2016-0434 de 02 de mayo de 2016, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos de defensa presentados por la señora Rocío Bustos, representante legal de la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., por no haber contestado dentro de los 30 días que tenía para el efecto, así como con sus argumentos presentados con posterioridad no ha desvirtuado el incumplimiento en el que incurrió, por lo que se ratifica el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0040 de 25 de enero de 2016; y, por lo tanto se da por terminado unilateral y anticipadamente el contrato de concesión, celebrado el 26 de febrero de 2003, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la Compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., de la frecuencia 94.9 MHz hoy 90.9 MHz, de la estación de radiodifusión denominada “KISS” hoy “RADIO MIX FM”, de la matriz en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, por haber incurrido en lo que establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación. En consecuencia, se dispone que la referida estación deje de operar.



ARTÍCULO TRES.- Declara que esta Resolución pone fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”

Que, con oficio No. ARCOTEL-DGDA-2016-0444-OF, de 02 de mayo de 2016, la Secretaría General de la ARCOTEL, notificó a la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., con el contenido de la Resolución ARCOTEL-2016-0434. Documento recibido el 04 de mayo de 2016.

Que, mediante escrito signado con el número de trámite **ARCOTEL-DGDA-2016-007792-E de 13 de mayo de 2016**, la señora Nancy del Rocío Bustos Vivert, en calidad de representante legal de la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., comparece ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y presenta **“RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN”**, impugnando el acto administrativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2016-0434 de 02 de mayo de 2016.

Que, a través del escrito ingresado en esta Agencia con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2016-001200-E de 17 de agosto de 2016, la señora Nancy del Rocío Bustos Vivert, en su calidad de representante legal de la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., **manifiesta su decisión, de que se archive el Recurso Extraordinario de Revisión ingresado con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-007792-E de 13 de mayo de 2016.**

Que, del análisis respectivo se desprende lo siguiente:

La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes. Le corresponde entre otros aspectos, normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

El mismo cuerpo legal, en su artículo 148, establece como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL: Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 800 de 19 de julio de 2016, se señala como atribución y responsabilidad del Coordinador General Jurídico: “Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”.

En Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió que, además de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y otros instrumentos aplicables, DELEGAR al Coordinador General Jurídico la atribución de resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones presentadas ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de Procedimientos Administrativos Sancionatorios y Procedimientos Administrativos de Terminación sobre Servicio Móvil Avanzado, Servicio de Telefonía Fija y medios de comunicación social de carácter nacional.

Por tanto corresponde al Coordinador General Jurídico resolver el pedido materia de este análisis.

Sin embargo, cabe aclarar que para efectos de la emisión del presente acto administrativo, se debe considerar que, con Acción de Personal No. 568 de 15 de agosto de 2016, el Intendente Nacional de Gestión – Coordinador General Administrativo Financiero, de conformidad con la delegación de atribuciones que consta en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, otorgada por la Máxima Autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en concordancia con el artículo 270 del Reglamento General que norma el contenido de la referida Ley, resolvió que el Dr. Alberto René Yépez Tamayo, Director de Impugnaciones, subroga las atribuciones y responsabilidades de Procurador General – Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, del 15 al 31 de agosto de 2016, mientras su titular, hace uso de vacaciones.

La señora Nancy del Rocío Bustos Vivert, en calidad de Representante Legal de la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., a través del escrito signado con el número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-007792-E de 13 de mayo de 2016, interpuso un Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución ARCOTEL-2016-0434 de 02 de mayo de 2016, mediante la cual, se ratificó el contenido de la Resolución ARCOTEL-2016-0040 de 25 de enero de 2016; y, por lo tanto se dio por terminado unilateral y anticipadamente el contrato de concesión celebrado el 26 de febrero de 2003, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la Compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., de la frecuencia 94.9 MHz hoy 90.9 MHz, de la estación de radiodifusión denominada "KISS" hoy "RADIO MIX FM", de la matriz en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, por haber incurrido en lo que establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación.

No obstante, dentro de la sustanciación de dicho Recurso a cargo de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, el 17 de agosto de 2016, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2016-001200-E, la señora Nancy del Rocío Bustos Vivert, en calidad de Representante Legal de la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., ingresa un escrito en el que manifiesta la decisión de su representada de que se archive el Recurso Extraordinario de Revisión ingresado con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-007792 de 13 de mayo de 2016.

Al respecto, cabe indicar que la peticionaria justificó su comparecencia, con el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de Quito, por lo que acredita su representación válida en derecho, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 108 y artículo 186 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por otra parte, se observa que el referido desistimiento no está prohibido por el ordenamiento jurídico vigente, ni afecta a terceros interesados, de acuerdo a lo determinado en los artículos 154 y 157 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En tal virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 ibídem, corresponde a la Administración aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento del Recurso Extraordinario de Revisión signado con el número ARCOTEL-DGDA-2016-007792-E de 13 de mayo de 2016.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Aceptar el desistimiento del Recurso Extraordinario de Revisión signado con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-007792-E de 13 de mayo de 2016, en contra de la Resolución ARCOTEL-2016-0434 de 02 de mayo de 2016, efectuado por la señora Nancy del Rocío Bustos Vivert, Gerente General y Representante Legal de la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A.; en consecuencia, disponer el archivo del mismo.



ARTÍCULO DOS: Declarar concluso el procedimiento del mencionado Recurso Extraordinario de Revisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TRES: Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A. en el correo electrónico admin@radios.ec señalado para el efecto.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **30 AGO 2016**

Dr. Alberto Yépez Tamayo
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO (S)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:
Dra. Tatiana Bolaños Especialista Jurídica